

Foro de Jueces y Juezas Penal II Circunscripción Judicial

General Roca, 10 de agosto de 2026.-

En legajo: MPF-RO-07252-2024 caratulado “ **Q C S S/ DESOBEDIENCIA**”, puesto a examinar el pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal en favor de **C S Q**, ...

Considerando: I.- Que la Dra. Alejandra Poblete se presenta haciendo saber que se formularon cargos a **C S Q**, por el hecho ocurrido el 24 de octubre de 2024 a las 19.11hs en calle ... de ésta ciudad. En dichas circunstancias **C S Q** desobedeció la medida cautelar de prohibición de acercamiento que fuera ordenada por la Jueza sustituta, Dra. Carolina Gaete en fecha 05/10/24 y de la cual es imputado se encontraba debidamente notificado en igual fecha. La misma disponía 1.- Decrétese la exclusión del hogar del Sr. **C S Q** del domicilio sito en calle ... barrio Noroeste, y la prohibición de acercamiento del Sr. **C S Q** a la persona de **Y S P** en el domicilio sito en ..., Barrio Noroeste y a 200 mts del lugar en que ella se encuentre. Ya que ingresó al domicilio y permaneció en el mismo hasta el momento del arribo de personal policial de la Unidad 21". Hecho que fue subsumido jurídicamente en el delito de desobediencia a una orden judicial a título de autor (arts. 45 y 239 del C.P.).

A su vez se hizo saber que en audiencia del día 21/07/2025 se le concedió a **Q** el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba que pidió acompañado por el sr. defensor, por el término de UN año, bajo reglas de conducta entre ellas, la de fijar y mantener domicilio, constancias cada tres meses del lugar de internación, no abusar de bebidas alcohólicas y estupefacientes, y mantener el tratamiento por el que se encontraba en el ... hasta la respectiva alta. Que de los informes obtenidos, entiende la Fiscalía que surge que el imputado dio correcto cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Se glosaron las constancias del cumplimiento de tratamiento y de someterse al cuidado de persona o institución determinada, con informes del ... de fecha 17/03/2026 y 17/07/2026, cumpliendo de este modo la obligación impuesta de fijar y mantener domicilio, que no habiendo constancias que nos indiquen lo contrario el mismo ha cumplido con las reglas de abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, y además se constató que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge del informe expedido por el Registro Nacional de Reincidencia con fecha 29/06/26, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.- Informando que no existen secuestros en autos.

II.- Así las cosas, de las constancias reseñadas y del Sistema Puma, entiendo que i) en fecha 21/07/2025 fue otorgado y notificado al imputado el Beneficio en cuestión, así como las pautas de conducta a cumplir, ii) el plazo a prueba fue de un año, iii) no existió en el legajo intimación a cumplimiento, ni extensión de plazo a prueba por incumplimiento de pautas de conducta, iv) no se trató ni se resolvió la revocación del beneficio, v) ergo, el plazo de suspensión del proceso a prueba venció el día 21/07/2026.

En función de lo cual, es de plena aplicación la doctrina sentada por el STJ en Se. 81/09 “Suárez”, a la que se le suman Se. 170/12 “Barcaza” y Se. 20/12 “Muñoz”. En autos ha vencido el periodo de prueba y no se ha tratado/resuelto en audiencia del legajo solicitud alguna de extensión de plazo de Suspensión ni revocación del beneficio otorgado. Más allá de que se ha cumplimentado las pautas de conducta específicas impuestas al momento de disponer en Beneficio a favor del imputado. Es por ello que, transcurrido el plazo de prueba otorgado, y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESEER a C S Q, ya filiado, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación al hecho descripto supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo. Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por LEMUNAO Claudia Alejandra

Fecha: 2026.08.10

10:22:02 -03'00'